

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(Continuación.)

Art. 27. Anunciadas en el Boletín oficial de la provincia las operaciones periciales que hubieran de practicar los Ingenieros, éstas no podrán suspenderse sin causa justificada, que deberá comunicarse al Gobernador, y sólo serán admisibles en el terreno las renunciaciones que de las concesiones solicitadas hagan los interesados.

Art. 28. Las demarcaciones se harán por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito, debiendo concurrir á la operación dos testigos, y citarse previamente al Registrador ó persona que legalmente le represente, así como á los dueños, representantes ó encargados de las minas y registros colindantes y próximos, para que presencien la operación, si lo estiman conveniente ó necesario.

Art. 29. Hechas las citaciones á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tenga realmente el terreno que el Registrador ó su representante le señalen como perteneciente á aquél, y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes; al acto Análoga comprobación deberá hacerse también respecto á la situación del punto de partida.

Art. 30. Si citado el Registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendido; en caso contrario se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta.

Cuando dentro de los quince días siguientes al en que se haya suspendido la demarcación, por falta de asistencia

del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.

Art. 31. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitado resultare que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del decreto ley de Bases.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que anarecen del terreno que el petionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente á dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y

3.º Por renuncia hecha en el terreno por el Registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión; y en los dos primeros se acompañará un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y á la designación presentada; si ésta se refiriese al N. magnético, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieran mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará á cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular;

con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio á tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud del registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 36. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas ajen todo temor de causar perjuicios.

Art. 37. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán á las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas á la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurrirán ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica á que corresponda el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloque las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negaren á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura se salvará al final de aquella y antes de firmarla.

Art. 39. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 40. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico, del que presentarán al Go-

bierno de la provincia dos ejemplares, trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación y con el margen suficiente para unirse uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquel en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000, de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menor superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplarse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que sea posible.

Art. 41. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ni un dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 42. Los Ingenieros de Minas encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito dentro de los quince días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio tiempo por oficio separado las condiciones especiales que, además de las generales de la ley y reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 43. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo visto bueno le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 40.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ú misión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que, á su juicio, exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y, si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien la motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 44. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera con-

forme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de cinco días dictará la providencia que proceda, aprobando o anulando el expediente.

En el primer caso, y cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales a la concesión, dispondrá la referida Autoridad se notifique al interesado que presente en el Gobierno de provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 45. Cuando a una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellos deben hacerse al Ministerio no podrán referirse sino a circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado, y si éste no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el Boletín oficial de la provincia, para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado, ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si este no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Art. 46. Dentro de los diez días siguientes á la fecha en que termine el plazo concedido á los interesados para la presentación del correspondiente papel de reintegro, el Gobernador dictará providencia mandando expedir el título de propiedad, si dicho papel de reintegro se hubiera presentado, ó cancelando el expediente en caso contrario. La providencia del Gobernador se notificará al interesado, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia; en el segundo caso, la declaración de franco y registrable el terreno no se publicará hasta que se firme dicha providencia.

Art. 47. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la ley y reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse á la concesión.

Art. 48. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 49. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se consignará la que á juicio del Ingeniero que practicó la demarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo tipo tributario; pero si se designase alguna de tributación más alta, se consignará ésta.

Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Cuando no hubiera mineral descubierto, ni datos para prejuzgar cual pueda existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero, determinando éste, en el acto de la demarcación, la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 50. Expedido el título de propiedad, el Goberna-

dor dispondrá que se entregue al interesado, en unión de un ejemplar del plano de la demarcación, y se hará constar en el expediente respectivo que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el oportuno recibo.

Art. 51. Los Ingenieros Jefes de Minas y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura, remitirán á la Dirección general de Contribuciones y el Jefe de Hacienda en que radique la mina, en los cinco días siguientes al otorgamiento de una concesión, siendo éste firme, un estado que exprese las circunstancias de aquélla, con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Primer trimestre de 1903.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	101.428 51	
Cargo.....	101.428 51	
Data por pagos verificados en igual trimestre	73.954 17	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	27.474 34	
Segunda parte.—Cuenta por conceptos.		

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	>	30.944 70	30.944 70
Beneficencia.....	>	826 >	826 >
Extraordinarios.....	>	>	>
Arbitrios especiales.....	>	>	>
Resultas.....	>	>	>
Reintegros.....	>	>	>
Ampliación.....	>	69.657 81	69.657 81
Cargo.....	>	101.428 51	101.428 51
PAGOS			
Personal.....	>	4.539 54	3.539 54
Materia.....	>	>	>
Servicios generales.....	>	166 66	166 66
Obras obligatorias.....	>	287 50	287 50
Cargas.....	>	318 95	3.895
Instalación pública.....	>	15.902 20	15.902 20
Beneficencia.....	>	4.325 69	4.325 69
Corrección pública.....	>	4.331 50	4.331 50
Imprevistos.....	>	24 15	24 15
Carreteras y puentes.....	>	>	>
Otros gastos.....	>	287 50	287 50
Resultas.....	>	>	>
Ampliación.....	>	43.770 48	43.770 48
Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	>	73.954 17	73.954 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Guadalajara á 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—V.º B.º—El Presidente, Emilio de Igués.

COMISION PROVINCIAL

Vacante la plaza de Ordenanza de la Excelentísima Diputación provincial, por ascenso del que la servía, y exigiendo las necesidades del servicio la provisión de la misma; la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la vigente Ley orgánica, previa la declaración de urgencia, he acordado en sesión de 16 del corriente mes, nombrar interinamente y con el carácter de provisional para el mencionado mencionado empleo, á D. Aniceto Alvaro, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la pro-

vincia á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Guadalajara 22 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Capellán del Hospital por dimisión del que la servía, y teniendo en cuenta la necesidad urgente de proveer esta plaza por exigirlo el mejor servicio, la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la vigente Ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente mes, nombrar interinamente para el mencionado cargo al Presbítero D. José Cienendez Aparicio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y casa.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 91 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Guadalajara 22 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, por el primer trimestre del año de 1903, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobadas por esta Administración al examinar las relaciones presentadas por aquéllos.

Numero N.º de la del carpeta expediente regist.º	Titulo de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Pesetas Cént.
48	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anqueia del Ducado.	
54	Euriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	
357	La Abundante.....	D. José Gamboa.....	Idem.	Bujalcayado.	
347	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	
157	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	
66	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	
358	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	
356	La Infalible.....	José Gamboa.....	Idem.	Tordelrábano.	
375	La Obligada.....	El mismo.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	
47	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bujalcayado.	
16	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atance.	
»	Salinas de Imón.....	Fernando Almazán.....	Idem.	Imón.	
393	Idem de La Omeda.....	Idem.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	
42	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	
345	Salvación.....	Santiago Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	
126	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Idem.	Anqueia del Ducado.	2 25
301	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza.....	Plata.	Hiendelaencina.	144 83
60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.	Idem.	493 75
384	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	
»	2.ª Santa Cecilia.....	Idem La Plata.....	Idem.	Idem.	
»	San Carlos.....	Idem Española de Minas.....	Idem.	Idem.	
»	La Vascongada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	
»	Demasías 1.ª y 2.ª á la id. Avanzada del Relámpago.	Idem.....	Idem.	Idem.	
»	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.	
»	Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Sal.	Valdealmendras.	
				Total.....	640 83

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo de 1900.

Guadalajara 22 de Abril de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

SOCIEDAD RECAUDADORA DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Segundo trimestre de 1903.

Itinerario de cobranza que se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según previene el art 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuya cobranza se verificará por los recaudadores nombrados para cada zona.

PUEBLOS.

Zona de Atienza.

Ujados	3 Mayo 1903.
Higes	4 id.
Miedes	7 y 8 id.
Romanillos de Atienza	11 id.
Alpedroches	15 id.
Atienza	5 y 6 id.
La Miñosa	2 id.
Cercadillo	14 id.
Madrigal	9 id.
Cincovillas	1 id.
Alcolea de las Peñas	21 id.
Paredes	16 id.
Valdelcubo	17 id.
Sienes	18 id.
Riva de Santiago	19 id.
Tordeljabano	20 id.
Bañuelos	10 id.
Huerce	1 id.
Valverde	2 id.
Palancares	3 id.
Cantaiojas	5 y 6 id.
Villacadima	7 id.
Campisabalos	8 id.
Somolinos	9 id.
Albendiego	10 y 11 id.
Condemios de Abajo	13 id.
Condemios de Arriba	14 id.
Bustares	15 id.
Gascuena	16 id.
Villares de Jadraque	17 id.
Navas (Las)	18 id.
Ordial	19 id.
Aldeanueva de Atienza	20 id.
Galve	21 y 22 id.
Semillas	1 id.
Las Cabezas	2 id.
Prádena de Atienza	3 id.
Robledo	4 id.
Hiendelaencina	5 id.
Zarzuela de Jadraque	6 id.
Pa maces de Jadraque	7 id.
Angón	8 id.
Rebollosa de Jadraque	9 id.
Riofrio	10 id.
La Bodera	11 id.
Congostrina	13 id.
Toba	14 y 15 id.
Medranda	16 id.
San Andrés del Congosto	17 id.
Veguillas	18 id.
Alcorlo	19 id.

Zona de Brihuega.

Brihuega	4 al 6 Mayo.
Alarilla	2 y 3 id.
Cañizar	13 y 14 id.
Carrascosa de Henares	4 id.
Copernal	6 y 7 id.
Espinosa de Henares	5 y 6 id.
Heras	19 y 20 id.
Hita	10 y 11 id.

Padilla de Hita	18 id.
Mudux	18 y 19 id.
Torre del Vulgo	19 y 20 id.
Valdeancheta	8 y 9 id.
Valdearenas	21 y 22 id.
Barriopedro	1 id.
Budia	12 y 13 id.
Gajanejos	9 y 10 id.
Hontanares	1 y 2 id.
Ledanca	7 y 8 id.
Masegoso	5 y 6 id.
Olmeda del Extremo	2 id.
Solanillos del Extremo	5 y 6 id.
Valderrebollo	9 y 10 id.
Vaifermoso las Monjas	7 y 8 id.
Villaviciosa	3 y 4 id.
Yela	3 y 4 id.
Argecilla	1 y 2 id.
Casas de San Galindo	7 y 8 id.
Fuentes	19 y 20 id.
Miralrio	5 y 6 id.
Rebollosa de Hita	11 y 12 id.
San Andrés del Rey	13 y 14 id.
Taragudo	9 y 10 id.
Toriya	19 y 20 id.
Trijueque	23 y 24 id.
Utande	3 y 4 id.
Valdesaz	21 y 22 id.
Valfermoso de Tajuña	17 y 18 id.
Villanueva de Argecilla	6 id.
Yelamos de Arriba	15 y 16 id.
Archilla	13 id.
Atanzón	16 y 17 id.
Balconete	8 y 9 id.
Caspueñas	19 id.
Castilmimbre	1 y 2 id.
Irueste	5 id.
Pajares	1 y 2 id.
Romancos	6 y 7 id.
Tomellosa	10 y 11 id.
Valdeavellano	14 y 15 id.
Valdegrudas	18 id.
Yelamos de Abajo	3 y 4 id.

Zona de Cifuentes.

Abanades	6 Mayo.
Ablanque	2 y 3 id.
Alaminos	4 id.
Arbeteta	10 y 11 id.
Armallones	2 y 3 id.
Azañón	8 y 9 id.
Canales del Ducado	9 id.
Canredondo	10 y 11 id.
Carrascosa de Tajo	2 y 3 id.
Cereceda	7 y 8 id.
Cifuentes	10 y 11 id.
Cogollor	3 id.
Durón	4 y 5 id.
Espiegares	10 y 11 id.
Gargoles de Abajo	8 y 9 id.
Gargoles de Arriba	8 id.
Gualda	1 y 2 id.
Henche	7 id.
Hortezuela de Océn	1 id.
Huertahernando	4 y 5 id.
Huertapelayo	4 y 5 id.
Huetos	4 id.
Inviernas (Las)	5 y 6 id.
Mantiel	6 id.
Ocentejo	1 id.
Padilla del Ducado	8 id.
Puerta (La)	9 y 10 id.
Renales	1 y 2 id.
Riva de Saelices	2 y 3 id.
Rivarredonda	4 id.
Ruguilla	1 y 2 id.
Sacecorbo	7 y 8 id.
Saelices	2 id.
Sotillo	4 id.

Sotoca	5 id.
Sotodosos	6 y 7 id.
Torre Cuadrada Valles	3 id.
Torre Cuadrada	5 id.
Trillo	6 y 7 id.
Valdelagua	3 id.
Val de San García	1.
Valtabado del Rio	1.
Viana de Mondejar	10.
Villanueva de Alcorón	8 y 9.
Villarejo de Medina	8 y 9.
Zaorejas	6 y 7.

Zona de Cogolludo.

Arroyo de Fraguas	2 Mayo.
El Vado	4 id.
Valdesotos	5 id.
Roblequillo Mohernando	7 y 8 id.
Puebla de Beleña	9 id.
Beleña	10.
Jozar	11 id.
Málaga	14 y 15.
Malaguilla	16 y 17 id.
Humanales	17 y 18 id.
Membribera	1 y 2 id.
Fuencemillán	6 id.
Montarrón	7 y 8.
Cerezo	9 id.
Torrebeleña	10 y 11 id.
Aleas	15 id.
Monasterio	3 id.
Arbancón	4 y 5.
Cogolludo	16 a 20 id.
Tamajón	2 y 3.
Retiendas	14 y 15 id.
Muriel	20.
Almiruete	19 id.
La Miera	1 id.
Puebla de Valles	17 y 18.
Tortuero	16 id.
Cardoso	5 id.
Bocigano	6 id.
Colmenar de la Sierra	4 id.
Peñalva	7 id.
Majaelrayo	8 y 9 id.
Campillo de Ranas	10 y 11 id.
Matarrubia	1 y 2 id.
Valdepenas	3 y 4.
Alpedrete	5 y 6 id.
Uceda	7 y 8.
Cubillo (El)	9 y 10 id.
Mesones	11 id.
Valdenuño Fernandez	14 y 15 id.
Viñuelas	17 y 18 id.
Fuentelabiguera	18 y 19 id.
Villaseca	20 id.
Casa de Uceda	21 y 22 id.

Zona de Guadalajara.

Marchamalo	3 y 4 Mayo.
Horche	5 a 7 id.
Guadalajara	1 a 25 id. a domic.
Iriepal	18 y 19 id.
Taracena	18 y 19 id.
Fontanar	14 y 15 id.
El Casar de Talamanca	1 y 2 id.
Torrejon del Rey	5 y 6 id.
Valdeaveruelo	5 y 6 id.
Galapagos	3 y 4 id.
Usanos	7 y 8 id.
Yunquera	12 y 13 id.
Mohernando	11 y 12 id.
Ciruelas	9 y 10 id.
Cabanillas	16 y 17 id.
El Pozo de Guadalajara	1 y 2 id.
Valdarachas	1 y 2 id.
Yebes	3 y 4 id.
Chiloeches	6 y 6 id.
Lupiana	7 y 8 id.

Centenera	9 y 10 id.
Aldeanueva de Guada.	11 y 12 id.
Valdenoches	12 y 13 id.
Tortola	14 y 15 id.
Azuqueca	16 y 17 id.
Alovera	18 y 19 id.
Villanueva de la Torre	19 y 20 id.
Quer	19 y 20 id.

Zona de Molina.

Poveda de la Sierra	1 y 2 Mayo.
Peñalva	2 id.
Taravilla	3 id.
Banos	4 id.
Terzaga	5 y 6 id.
Tierzo	7 id.
Valhermoso	8 id.
Terraza	9 id.
Molina	8 y 9 id.
Castilnuevo	10 id.
Castellar	11 id.
Anchuela del Pedregal	12 id.
Rueda	13 id.
Pinilla de Molina	1 id.
Molina	2 y 3 id.
Perarejos	4 y 5 id.
Chequilla	6 id.
Checa	7 y 8 id.
Orea	9 y 10 id.
Alcoroches	11 y 12 id.
Piqueras	13 y 14 id.
Traid	13 y 14 id.
Tordellego	15 y 16 id.
Anchuela del Pedregal	1 id.
Adoves	2 id.
Alustante	3 y 4 id.
Motos	5 id.
Tordesilos	6 y 7 id.
Setiles	8 y 9 id.
Pobo (El)	10 y 11 id.
Hombrades	12 id.
Morenilla	13 id.
Campillo de Dueñas	14 id.
Pradosredondos	15 y 16 id.
Torre Cuadrada Molina	17 id.
Torre Mochocha	18 id.
Agar	1 id.
Mochales	3 y 4 id.
Villal de Mesa	2 y 3 id.
Amayas	5 id.
Concha	6 id.
Torrubia	7 id.
Pardos	8 id.
Cubillejo del Sitio	9 id.
Cubillejo de la Sierra	10 id.
Yunta (La)	11 id.
Embud	12 id.
Tortuera	13 y 14 id.
Cillas	15 id.
Mazarete	1 id.
Anchuela del Ducado	2 id.
Selas	3 id.
Aragoñello	4 id.
Torre Mochocha del Pinar	5 id.
Canales de Molina	6 id.
Herreria	7 id.
Rillo	8 id.
Corduente	9 id.
Lebranon	10 y 11 id.
Olmeda de Cobeta	12 id.
Villar de Cobeta	13 id.
Fuente de Cobeta	1 id.
Anchuela del Campo	4 id.
Balbacil	6 id.
Labros	8 id.
Estables	10 id.
Clares	12 id.
Maranchon	15 y 16 id.
Cobeta	14 y 15 id.

Milmarcos	2 y 3 id.
Turmiel	5 id.
Hinojosa	7 id.
Tartanedo	9 id.
Codes	11.
Luzon	18 y 14 id.

Zona de Pastrana.

Drievés	2 y 3 Mayo.
Mazuecos	4 y 5 id.
Almoguera	6 al 8 id.
Yebra	9 y 10 id.
Zorita de los Canes	11 y 12 id.
Loranca de Tajuña	14 y 15 id.
Moratilla de los Meleros	16 y 17 id.
Fuentelaencina	18 y 19 id.
Hueva	20 id.
Pastrana	21 al 23 id.
Illana	22 y 23 id.
Albalate de Zorita	19 y 20 id.
Almonacid de Zorita	16 al 18 id.
Sayatón	14 y 15 id.
Valdeconcha	12 y 13 id.
Peñalver	6 y 7 id.
Romones	4 y 5 id.
Tendilla	8 y 9 id.
Armuña	2 y 3 id.
Fuenteviejo	10 y 11 id.
Mondéjar	1 al 3 id.
Escariche	4 y 5 id.
Fuente Novilla	6 y 7 id.
Pioz	1 y 2 id.
Aranzueque	2 y 3 id.
Renera	4 y 5 id.
Hontova	5 y 6 id.
Escopete	6 y 7 id.
Pozo de Almoguera	10 id.
Albares	8 y 9 id.

Zona de Sacedón.

Alocén	1 y 2 Mayo.
Olivar	3 y 4 id.
Berninches	5 y 6 id.
Alóndiga	9 y 8 id.
Añón	9 al 11 id.
Póvos	12 y 13 id.
Sacedón	14 al 18 id.
Escamilla	11 y 12 id.
Millana	4 y 5 id.
Alcocer	6 al 8 id.
Córcoles	9 y 10 id.
Salmerón	1 al 3 id.
Chillarón del Rey	1 y 2 id.
Pareja	3 al 5 id.
Casasana	6 y 7 id.
Hontañillas	8 id.
Alque	12 id.
Morillejo	1 y 2 id.
Peralveche	3 y 4 id.
Recuenco (El)	5 y 6 id.
Castilforte	7 y 8 id.
Torronteras	9 y 10 id.
Villaexcusa de Palositos	11 id.

Zona de Sigüenza.

Cendejas de la Torre	2 y 3 Mayo.
Cendejas del Medio	2 y 3 id.
Castilblanco	4 id.
Jirueque	5 id.
Viana de Jadraque	11 id.
Baides	12 id.
Bujaloro	15 y 16 id.
Negredo	1 id.
Torremocha de Jadraque	6 id.
Pinilla de Jadraque	7 id.
Jadraque	17 y 18 id.
Villaseca de Henares	1 y 2 id.
Castejón de Henares	1 y 2 id.
Almadrones	3 y 4 id.
Algora	5 y 6 id.
Torremocha del Campo	6 id.

Navalpotro	7 id.
Torresaviñan	7 id.
Fuensaviñan	8 id.
Laranueva	8 id.
Tortonda	9 id.
Cortes	9 id.
Luzaga	10 y 11 id.
Villaverde del Ducado	11.
Huermeces	14.
Santiuste	14.
Atance (El)	15.
Aguilar de Anguita	17 id.
Anguita	16 y 17 id.
Garbajosa	18 id.
Alcolea del Pinar	18 y 19 id.
Sauca	19 y 20 id.
Mandayosa	1 y 2 id.
Mirabueno	1 y 2 id.
Pelegrina	3 y 4 id.
Moratilla de Henares	4 id.
Bujarrabal	5 id.
Horna	6 id.
O medillas	7 y 8 id.
Alhoreca	7 id.
Torrevaldealmendras	8 id.
Villacorza	9 id.
Riosalido	9 id.
Imón	10 y 11 id.
Omeda de Jadraque	10 id.
Pozancos	11 id.
Carabias	13 id.
Palazuelos	12 id.
Gujosa	5 id.
Alcuneza	6 id.
Sigüenza	14 al 17 id.

Guadalajara 21 de Abril de 1903.—Por la Sociedad «García y C.», José García.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito de Guadalajara.—Rectificación.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 46, correspondiente al día 17 del actual, aparece inserto un anuncio de esta Inspección, para la enajenación en pública subasta el día 8 de Mayo próximo, de 37 piezas de madera de pino procedentes de cortas fraudulentas en el monte número 261 del Catálogo, bajo el tipo de 92 pesetas; y habiéndose señalado por error involuntario dicho número de maderas y tasación, debiendo ser el de 27 piezas, bajo el tipo de 60 pesetas, se hace público en el presente para conocimiento de los interesados en la citada subasta.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

AYUNTAMIENTOS.

LUPIANA.

Las cuentas del Pósito de este término municipal correspondientes al año 1902, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasado dicho periodo no serán admitidas.

Lupiana 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Eusebio Garrido.

CENTENERA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1902, para oír reclamaciones, pasado el plazo fijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Centenera 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Casildo Moratilla.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Gumersindo Gomez Oliva, hijo de Guillermo y Francisca, natural de este pueblo, número 2 del sorteo para el actual reemplazo, cuyas señas á continuación se expresan, por falta de presentación al juicio de exenciones, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, rogando á las Autoridades procedan á la busca y captura del referido mozo y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía.

Condemios de Arriba 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Genaro Abad.

Señas del mozo.

Estatura 1'570 milímetros, cara pequeña, terno de ojos, sin barba, color moreno, pardosero y algo falto de juicio.

GALVE.

Por no haber venido á un acuerdo con el Profesor que la desempeñaba, queda vacante en 1.º de Junio próximo, la plaza de Médico Crujano de esta villa y sus anejos Condemios de Arriba, de Abajo y Valdepinillos, con la dotación anual de 280 fanegas de trigo centenoso, 55 de trigo puro y 100 de centeno, que han de pagarse en la recolección próxima de cereales.

Se admiten solicitudes documentadas para su provisión, hasta el día 15 de Mayo.

Galve 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Paulino Montero.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del proximo mes de Mayo, á las once de su mañana, se celebrará en la Comisaria de Guerra, sita en el local que ocupa la misma, en el Cuartel de San Carlos en esta ciudad, un concurso para adquirir los artículos siguientes, necesarios para el consumo de la Factoría de Utensilios de dicha ciudad:

- Petróleo
Jabon común.
Carbón vegetal.

Leña gruesa seca.
Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la 12.ª clase, é ir acompañadas de la cédula personal y muestra de los artículos, puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 25 de Abril de 1903.—Leopoldo Gomez del Rio.

Juzgados de instruccion

GUADALAJARA.

D Pedro Sainz de Baranda, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que D. José Aguado y Gracia, desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde 6 de Julio último á 28 de Agosto siguiente, en que cesó por haberse posesionado de dicho cargo el propietario que fué nombrado D. Florencio Escudero Bolla, y habiendo solicitado el primero la devolución de los honorarios que se depositaron para constituir la fianza del mismo, se cita á todos los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra D. José Aguado Gracia, por responsabilidades en que pudiera haber incurrido en el desempeño de su cargo, para que la presenten en este Juzgado en el término de tres meses, que venen el 14 de Julio próximo, pues trascurrido ese plazo sin hacer reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza conforme á lo que dispone el tercer apartado del artículo 277 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 21 de Abril de 1903.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario, P. h.—Miguel Valentín.

SACEDON.

Don Fernando Sacristán, Juez accidental de instruccion de esta villa.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Gumersindo Villaiva, vecino de Almoquera, en causa por exacciones, he acordado sacar á pública subasta con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que se describen en el edicto para la primera, inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 37, del 27 de Marzo último.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la Sala Audencia de este Juzgado, el día 15 de Mayo próximo, á las doce.

Dado en Sacedón á 21 de Abril de 1903.—Fernando Sacristán.—P. S. M.—Licd.º Rogelio Ruiz.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instruccion de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por huster contra Julian Bernal Garcia (a) Malato, vecino de Obmenar de la Sierra, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 36 correspondiente al 25 de Marzo último, y bajo las mismas condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 22 de Abril de 1903.—Antonio H. de Santamaria.—P. S. M.—Angel Nuñez.